

Ciudadanía

Concepto y características

ART 74.- Ciudadanos naturales son todos los hombres y mujeres **nacidos en cualquier punto del territorio de la República.**

Son también ciudadanos naturales **los hijos de padre o madre orientales**, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de haber nacido en el país e inscribirse en el Registro Cívico.

El ciudadano debe ser la persona considerada como titular de derechos civiles y políticos teniendo la posibilidad (derecho) y la responsabilidad (deber) de participar activamente en la sociedad.



Electores no ciudadano

Artículo 78.- Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, **los hombres y las mujeres extranjeros,**

de buena conducta, **con familia constituida** en la República, que poseyendo algún **capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria,** tengan **residencia habitual de quince años,** por lo menos, en la República.

Pérdida de la ciudadanía:

Artículo 81.- La nacionalidad

no se pierde ni aun por naturalizarse en otro país, bastando simplemente, para recuperar el ejercicio de los derechos de ciudadanía, haber nacido en la República e inscribirse en el

Registro Cívico.

- 1º) Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente.
- 2º) Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría.
- 3º) Por no haber cumplido dieciocho años de edad.
- 4º) Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena.
- 5º) Por el ejercicio habitual de actividades moralmente deshonrosas, que determinará la ley sancionada de acuerdo con el numeral 7º del [artículo 77](#).
- 6º) Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la **violencia**, o de propaganda que incitase a la **violencia**, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las **Secciones I y II de la presente Constitución**.
- 7º) Por la falta superviniente de buena conducta exigida en el [artículo 75](#). Estas dos últimas causales sólo regirán respecto de los ciudadanos legales. El ejercicio del derecho que otorga el [artículo 78](#) se suspende por las causales enumeradas preceden-

Ciudadanía Legal art 75- tiene derecho a la ciudadanía legal los extranjeros con..

Buena conducta

Posesión de capital en giro, propiedad en el país o profesión de alguna ciencia arte o industria.

Residencia en el país:

Tres años: si tiene familia constituida en la república. (familiares en el país)

cinco años si no tiene familia constituida en la república.

Y por gracia especial de la **Asamblea General** por servicio notables o méritos relevantes.

Bibliografía y Webgrafía:

Constitución Nacional 1997.

Régimen de Gobierno Nacional – Villar y Delfino- FCU 1993/ www.parlamento.gub.uy

<http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catderpu/>- sitio del prof: Emilio Biasco/ WWW.EDUCANTINA.COM